



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO Y AL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DEL FONDO MUTUO DENOMINADO "FONDO MUTUO PERFORMANCE", CON SUS ANEXOS; AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO DENOMINADO "FONDO MUTUO UTILIDADES" Y AL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS PARA LOS FONDOS MUTUOS DENOMINADOS "FONDO MUTUO CRECIMIENTO", "FONDO MUTUO DEPÓSITO XXI", "FONDO MUTUO DISPONIBLE", "FONDO MUTUO OPERACIONAL" Y "FONDO MUTUO UTILIDADES", CON SUS ANEXOS; Y AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO DENOMINADO "FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000" Y AL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS PARA LOS FONDOS MUTUOS DENOMINADOS "FONDO MUTUO CORPORATE DÓLAR FUND", "FONDO MUTUO CORPORATIVO", FONDO MUTUO DÓLAR FUND" Y "FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000", CON SUS ANEXOS.

SANTIAGO, 07 ENE 2005

RESOLUCION EXENTA N° 007

VISTOS:

1.- Las solicitudes formuladas por la sociedad anónima denominada "BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2.- Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "FONDO MUTUO PERFORMANCE", que consisten en: a) La disminución transitoria de la remuneración, b) Eliminar referencias normativas que han perdido su vigencia, y c) otras modificaciones.

2.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "FONDO MUTUO UTILIDADES", que consisten en la disminución transitoria de la remuneración.

3.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000", que consisten en la disminución transitoria de la remuneración.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

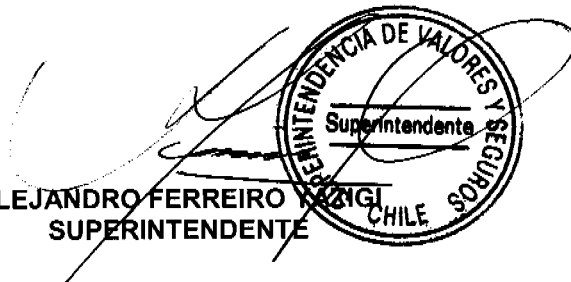
4.- Apruébanse las modificaciones al texto del contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO PERFORMANCE"**, y los anexos del mismo, todos conformes al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

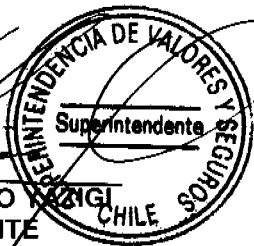
5.- Apruébanse las modificaciones al texto del contrato de suscripción de cuotas de los fondos mutuos denominados **"FONDO MUTUO CRECIMIENTO"**, **"FONDO MUTUO DEPÓSITO XXI"**, **"FONDO MUTUO DISPONIBLE"**, **"FONDO MUTUO OPERACIONAL"** y **"FONDO MUTUO UTILIDADES"**, y los anexos del mismo, todos conformes al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

6.- Apruébanse las modificaciones al texto del contrato de suscripción de cuotas de los fondos mutuos denominados **"FONDO MUTUO CORPORATE DÓLAR FUND"**, **"FONDO MUTUO CORPORATIVO"**, **FONDO MUTUO DÓLAR FUND"** y **"FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000"**, y los anexos del mismo, todos conformes al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO VAZQUEZ
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PERFORMANCE

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PERFORMANCE
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 09/08/1995, otorgada en la notaría de Santiago de don EDUARDO DIEZ MORELLO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21954 número 17723 del año 1995.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Performance es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas

en realizar operaciones financieras de corto plazo a través de un fondo cuya cartera está compuesta por instrumentos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de corto plazo, que busquen un fondo mutuo cuya duración sea menor o igual a 365 días y, cuya cartera está compuesta por instrumentos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros. El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con la duración del fondo mutuo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 365 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País Moneda Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.

Bahamas Bahamian Dollar 100 %

Bermuda Bermuda Dollar 100 %

Canadá Dólar de Canadá 100 %

E.E.U.U. Dólar de E.E.U.U. 100 %

Chile Pesos de Chile 100%

Argentina Peso Argentino 100 %

Bolivia Boliviano 100 %

Brasil Rcal 100 %

Colombia Peso Colombiano 100 %

Ecuador Sucre 100 %

México Peso Mexicano 100 %

Paraguay Guaraní 100 %

Perú Sol 100 %

Uruguay Nuevo Peso Uruguayo 100 %

Venezuela Bolívar 100 %

El Salvador Colón del Salvador 100%

República Dominicana Peso Dominicano 100%

Panamá Balboa 100%

China Renmimby 100 %

Corea Won 100 %

Taiwan Dólar Taiwanés 100 %

Filipinas Peso Filipino 100 %

Japón Yen 100 %

Singapur Dólar de Singapur 100 %

Hong Kong Dólar Hong Kong 100 %

Malassia Dólar Malayo 100 %

Tailandia Baht 100 %

Indoncsia Rupia Indonesia 100 %

Pakistán Rupia Pakistani 100 %

India Rupia India 100 %

Alemania Euro 100 %

Austria Euro 100 %

Bélgica Euro 100 %

Bulgaria Leva 100 %

Checoslovaquia Dinar 100 %

Dinamarca Corona de Dinamarca 100 %

España Euro 100 %

Finlandia Euro 100 %

Francia Euro 100 %

Grecia Euro 100 %

Holanda Euro 100 %

Hungría Forint 100 %

Irlanda Euro 100 %

Islandia Corona de Islandia 100 %

Italia Euro 100 %

Luxemburgo Euro 100 %

Malta Lira de Malta 100 %

Croacia Kuna Croata 100%

Libano Libra libanesa 100%

Ucrania Hryvnia 100%

Noruega Corona Noruega 100 %

Polonia Zloty 100 %

Portugal Euro 100 %

Reino Unido Libra Esterlina 100 %

República Checa Korona Checa 100 %

Rusia Rublo 100 %

Slovaquia Korona Slovaca 100 %

Suecia Corona Sueca 100 %

Suiza Franco Suizo 100 %

Israel Shekel 100 %

Turquía Libra Turca 100 %

Jordania Dinar 100 %

Egipto Libra Egipcia 100 %

Marruecos Dirham 100 %

Nigeria Naira 100 %

Sudáfrica Rand 100 %

Zimbabwe Dólar Zimbabwés 100 %

Australia Dólar Australiano 100 %

Nueva Zelandia Dólar Neozelandés 100 %

Otras monedas:

Euro 100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.-Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y

Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores:

-Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija y monedas de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

Los límites generales para operaciones de productos derivados elegibles son los siguientes:

1) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por

fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Asimismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.	0	95
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100

Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 2,0% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

No obstante lo anterior, la remuneración de la sociedad administradora señalada en el párrafo anterior, disminuirá transitoriamente su valor desde 2,0% anual más IVA a 1,30% anual más IVA, entre el 10 de enero de 2005 y el 9 de Febrero de 2005, ambas fechas inclusive, retomando su valor original de 2,0% anual más IVA, a partir del 10 de Febrero de 2005.

b) Comisiones:

Este Fondo Mutuo tendrá 2 diferentes sistemas de Inversión. Estos sistemas de inversión se denominan Plan Normal y Plan Familia de Fondos.

Estos planes contemplan diferentes comisiones de colocación diferidas al rescate que se detallan a continuación:

- 1) Plan Normal: no contempla el cobro de comisión.
- 2) Plan Familia de Fondos: Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo al siguiente detalle:

Si la permanencia es mayor o igual a 1 día y menor a 179 días se cobrará un 2,0% más I.V.A.; si la permanencia es mayor o igual a 179 días y menor a 359 días tendrá una comisión de 1,0% más I.V.A.; y si la permanencia es mayor o igual a 359 días tendrá una comisión de 0%.

Los partícipes que sean de este Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al Plan Familia de Fondos de otros

fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un Plan Familia de Fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el Plan Familia de Fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original.

El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutará de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.

Los fondos mutuos de Banchile Administradora General de Fondos S.A. que operarán bajo la modalidad del Plan Familia de Fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002 y que se señalen explícitamente en los reglamentos internos de los fondos mutuos que tienen la facultad de invertir en tal plan.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Familia de Fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del Plan Familia de Fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el Plan Familia de Fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

No estarán afectos al cobro de comisión los traspasos de una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario de un partícipe o aportante desde esta sociedad administradora hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la sección IV, número 2) letra a) del presente Reglamento.

El porcentaje de gastos del Fondo por concepto de comisiones derivadas de su inversión en cuotas de otros fondos, tanto abiertos como cerrados, nacionales o extranjeros, es de 0% en relación al patrimonio del fondo.

Asimismo, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Mediante Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

1) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Dicho anexo 2 lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

1.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

1.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo que se refiere este reglamento.

1.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

1.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

1.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

1.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

1.7) La modalidad de operar a través de la Red Internet durará indefinidamente hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

II) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Performance en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

III) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Performance.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desca que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2 denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes cuentas de destino:

-Cuenta corriente bancaria del partícipe.

-Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.

En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio

de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

Índice de Comparación o Benchmark. La administradora se obliga a informar públicamente sobre el rendimiento del fondo en referencia a un determinado índice de comparación o benchmark. La comparación, sin perjuicio que la administradora la haga de forma diaria, será publicitada al menos trimestralmente en la publicación de las carteras trimestrales exigida por la Superintendencia de Valores y Seguros o en toda ocasión en que la Administradora lo estime conveniente. El benchmark no será replicado por el fondo y deberá en todo caso ser coherente con la política de inversión de este fondo mutuo. Su índice de referencia actual son el promedio de los depósitos a plazo nominal a 90 días (calculado como el promedio pagado por las principales instituciones financieras del país) pudiendo éste ser sustituido mediante modificación del reglamento interno, la que se publicará en el diario Diario Financiero. Tal modificación comenzará a regir después de 15 días contados desde la publicación.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO UTILIDADES

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO UTILIDADES
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 09/08/1995, otorgada en la notaría de Santiago de don EDUARDO DIEZ MORELLO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21954 número 17723 del año 1995.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Utilidades es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en

realizar operaciones financieras de corto plazo, en un fondo cuya cartera está compuesta por instrumentos emitidos por las principales instituciones que participan en el mercado de capitales del país, teniendo como índice de referencia el promedio de los depósitos a plazo nominal a 30 días.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de corto plazo, que buscan un fondo mutuo cuya duración sea menor o igual a 365 días y, cuya cartera está compuesta por instrumentos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en el mercado de capitales del país. El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con la duración del fondo mutuo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 365 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

i) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

ii) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. N° 1.328 con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

El activo objeto para las operaciones de productos derivados será tasa de interés e instrumentos de renta fija de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

Los límites generales para operaciones de productos derivados elegibles son los siguientes:

1) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en el número 7 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No 18.045.-

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Asimismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.	0	95
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 1% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que

corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

No obstante lo anterior, la remuneración de la sociedad administradora señalada en el párrafo anterior, disminuirá transitoriamente su valor desde 1,00% anual más IVA a 0,50% anual más IVA, entre el 10 de enero de 2005 y el 9 de Febrero de 2005, ambas fechas inclusive, retomando su valor original de 1,00% anual más IVA, a partir del 10 de Febrero de 2005.

b) Comisiones:

Este Fondo Mutuo tendrá 2 diferentes sistemas de Inversión. Estos sistemas de inversión se denominan Plan Normal y Plan Familia de Fondos.

Estos planes contemplan diferentes comisiones de colocación diferidas al rescate que se detallan a continuación:

1) Plan Normal. No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 50% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,6% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 29 días. Si la permanencia es de 29 días o más, no se cobrará comisión alguna.

2) Plan Familia de Fondos. Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo al siguiente detalle:

Si la permanencia es mayor o igual a 1 día y menor a 179 días se cobrará un 2,0% más I.V.A.; si la permanencia es mayor o igual a 179 días y menor a 359 días tendrá una comisión de 1,0% más I.V.A.; y si la permanencia es mayor o igual a 359 días tendrá una comisión de 0%.

Los partícipes que sean de este Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al Plan Familia de Fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un Plan Familia de Fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el Plan Familia de Fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutará de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.

Los fondos mutuos de Banchile Administradora General de Fondos S.A. que operarán bajo la modalidad del Plan Familia de Fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002 y que se señalen explícitamente en los reglamentos internos de los fondos mutuos que tienen la facultad de invertir en tal plan.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Familia de Fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del Plan Familia de Fondos de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el Plan Familia de Fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en

condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la sección IV, número 2) letra a) del presente Reglamento.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Mediante Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

1) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Dicho anexo 2 lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

1.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

1.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo que se refiere este reglamento.

1.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

1.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

1.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

1.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

1.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

II) Descuento por Planilla.

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Utilidades en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

III) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Utilidades.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2 denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes cuentas de destino:

-Cuenta corriente bancaria del partícipe.

-Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o

parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.

En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad

administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre y el tipo o definición, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión que contempla este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N°Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO PERFORMANCE

Señor

Gerente General

Presnte

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, bajo el plan _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre

R.U.T.

II) DIRECCION

Dirección

Comuna

Ciudad

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Performance).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- c) Que los fondos mutuos Performance, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: El Fondo Mutuo establecido en el presente contrato contemplan el cobro de comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de las cuotas de acuerdo al plan de inversión seleccionado por el partícipe en el presente contrato.
El detalle de estas comisiones están señaladas en la tabla 2 del presente contrato.
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- i) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la sección IV, número 2) letra a) del Reglamento Interno.
El porcentaje de gastos del Fondo por concepto de comisiones derivadas de su inversión en cuotas de otros fondos, tanto abiertos como cerrados, nacionales o extranjeros, es de 0% en relación al patrimonio del fondo.
Asimismo, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

Si el partícipe realiza aportes de manera sistemática en ahorro previsional voluntario declara lo siguiente: Por este acto acuerdo aportar sistemáticamente en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768

Tratándose de inversiones de ahorro previsional voluntario pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras Instituciones autorizadas.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

2,0% anual más I.V.A.

No obstante lo anterior, la remuneración de la sociedad administradora disminuirá transitoriamente su valor desde 2,0% anual más IVA a 1,30% anual más IVA, entre el 10 de enero de 2005 y el 9 de Febrero de 2005, ambas fechas inclusive, retomando su valor original de 2,0% anual más IVA, a partir del 10 de Febrero de 2005.

La remuneración de la sociedad administradora para el fondo mutuo Performance se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

El Fondo Mutuo establecido en el presente contrato contempla las siguientes comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de las cuotas de acuerdo al plan de inversión que el partícipe escoja. El Fondo Mutuo acogido a este contrato presenta la posibilidad de inversión en sólo dos planes de inversión denominados Plan Normal y Plan Familia de Fondos de manera excluyente, es decir, se puede ingresar o al Plan Normal, o bien, al Plan Familia de Fondos, pero no a ambos.

Plan Normal: No contempla el cobro de comisión.

Plan Familia de Fondos: estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo al siguiente detalle: Si la permanencia es mayor o igual a 1 día y menor a 179 días se cobrará un 2,0% más I.V.A.; si la permanencia es mayor o igual a 179 días y menor a 359 días tendrá una comisión de 1,0% más I.V.A.; y si la permanencia es mayor o igual a 359 días tendrá una comisión de 0%.

Las condiciones para operar y trasladar sus inversiones de Plan Normal a Plan Familia de Fondos o viceversa se señalan en el reglamento interno del fondo mutuo señalado en el presente contrato.

No estarán afectos al cobro de comisión los traspasos de una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario de un partícipe o aportante desde esta sociedad administradora hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

1 día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

No obstante, el partícipe bajo el plan de inversión Plan Normal, en todos los fondos del presente contrato, podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el

fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PERFORMANCE

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) ____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- c) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PERFORMANCE

A) Aceptación

En Santiago, Don(ña) _____, C.I. N° _____, domiciliado(a) en _____, en adelante "el partícipe", acepta efectuar aportes y rescates en el Fondo Mutuo a través de la Red Internet.

Para efectuar la provisión de fondos de su aporte, el partícipe enterará sus fondos usando una de las siguientes alternativas:

a) Si el partícipe es cuenta correntista del Banco de Chile, conjuntamente con el aporte y a través del sistema vía Red Internet, instruirá al Banco, el cargo en su cuenta corriente, por el monto de la operación antes señalado y el abono de los fondos en la cuenta corriente del Banco de Chile, que la Sociedad Administradora tiene dispuesta para tal efecto.

b) Si el partícipe mantiene dineros invertidos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, conjuntamente con la solicitud de rescate de los mismos, podrá instruir a la Sociedad Administradora para que el producto del pago del rescate sea aportado al fondo que indique.

El pago de los rescates solicitados se efectuarán en los plazos establecidos en los reglamentos internos de los respectivos fondos, mediante el abono de sus montos en la(s) cuenta(s) corriente(s) establecidos en la tabla I, o mediante el aporte en algún fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora a elección del partícipe señalado en la tabla II.

Tabla I)

N° Cuenta Corriente Banco

Tabla II)

En este acto instruyo a que el valor del rescate sea aportado a el(los) Fondo(s) Mutuo(s):

En el evento que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud del aporte no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de Chile ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

Se deja constancia que cuando el partícipe suscribe o rescata cuotas a través de un agente colocador de la Sociedad Administradora, aquel actúa como representante de ésta.

B) Sistemas a utilizar

La Administradora ha habilitado una página Web que permite a los partícipes de los Fondos Mutuos que administra, efectuar aportes y/o solicitar rescates, a través de este medio, el que opera de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Anexo 2.

El acceso a los servicios de información y transacciones que ofrece la Administradora será a través de la Red INTERNET la que funcionará las 24 horas del día, todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Podrán operar bajo esta modalidad:

Todos los partícipes de los Fondos Mutuos establecidos en el presente anexo y que sean administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A. y/o los partícipes que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Dicho anexo 2 lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de la red Internet.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de la Red Internet será el siguiente:

1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el o los Fondos Mutuos en él o los cuales se suscribió.

3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado: Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

4) Se adquirirá la calidad de partícipe en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, según corresponda.

5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo.

D) Declaración de responsabilidades

Por el solo hecho que el partícipe haga un aporte o rescate, a través de este servicio, se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta los horarios y condiciones de los reglamentos internos de cada fondo, y los procedimientos y condiciones que se indican en el sitio Web.

El partícipe reconoce y acepta, que cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe vía red internet a la administradora, constituye

una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

En el evento de interrupción o falla de los sistemas, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente los aportes y rescates.

Todos los aportes y rescates que el partícipe efectúe a través de la red Internet se entenderán sujetos, a la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente, no constituyendo esta modalidad de aportes y rescates ninguna excepción a tales normativas.

Será de responsabilidad del partícipe notificar a la administradora cualquiera de las siguientes circunstancias, dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de su ocurrencia:

- a) Cualquier pérdida, hurto o uso indebido o no autorizado de la clave de acceso a que se ha hecho referencia en el presente contrato de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos.
- b) No haber recibido la información requerida por él.
- c) Haber recibido la información que no se ajusta a las instrucciones de aportes y rescates por él impartidas o cualquier otra información no precisa en relación a sus solicitudes.
- d) Si su saldo en los fondos mutuos invertidos en la Administradora no se ajustan a los aportes y rescates efectuados por él, a través de la Red Internet.

E) Otros

La modalidad de operar a través de la Red Internet durará indefinidamente hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término al contrato establecido en el presente anexo 2 es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato establecido en el presente anexo 2 es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Para todos los efectos derivados del presente anexo 2 las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO CRECIMIENTO
FONDO MUTUO DEPÓSITO XXI
FONDO MUTUO DISPONIBLE
FONDO MUTUO OPERACIONAL
FONDO MUTUO UTILIDADES

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, bajo el plan _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre

R.U.T.

II) DIRECCION

Dirección

Comuna

Ciudad

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuos Disponible, Operacional, Crecimiento, Utilidades y Depósito XXI).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Disponible, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que los fondos mutuos Operacional, Crecimiento, Utilidades y Depósito XXI, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los Fondos Mutuos establecidos en el presente contrato contemplan el cobro de comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de las cuotas de acuerdo al plan de inversión seleccionado por el partícipe en el presente contrato.
El detalle de estas comisiones están señaladas en la tabla 2 del presente contrato.
- g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- i) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- j) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno de cada uno de los fondos en la sección IV) número 2) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones

realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

Si el participante realiza aportes de manera sistemática en ahorro previsional voluntario declara lo siguiente: Por este acto acuerdo aportar sistemáticamente en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768

Tratándose de inversiones de ahorro previsional voluntario pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración para el Fondo Mutuo Disponible es la siguiente:

-Fondo Mutuo Disponible: 1,0% anual más I.V.A.

La remuneración de la sociedad administradora para el fondo mutuo Disponible se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Las remuneraciones para los Fondos Mutuos Operacional, Crecimiento, Utilidades y Depósito XXI es la siguiente:

-Fondo Mutuo Operacional: 1,1% anual más I.V.A.

-Fondo Mutuo Crecimiento: 1,1% anual más I.V.A.

-Fondo Mutuo Utilidades: 1,0% anual más I.V.A.

No obstante lo anterior, la remuneración de la sociedad administradora para el Fondo Mutuo Utilidades señalada anteriormente, disminuirá transitoriamente su valor desde 1,00% anual más IVA a 0,50% anual más IVA, entre el 10 de enero de 2005 y el 9 de Febrero de 2005, ambas fechas

inclusive, retomando su valor original de 1,00% anual más IVA, a partir del 10 de Febrero de 2005.

-Fondo Mutuo Depósito XXI: 1,0% anual más I.V.A.

La remuneración de la sociedad administradora para los fondos mutuos Operacional, Crecimiento, Utilidades y Depósito XXI se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Los Fondos Mutuos establecidos en el presente contrato contemplan las siguientes comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de las cuotas de acuerdo al plan de inversión que el participante escoja. Los Fondos Mutuos acogidos a este contrato presentan la posibilidad de inversión en sólo dos planes de inversión denominados Plan Normal y Plan Familia de Fondos de manera excluyentes, es decir, se puede ingresar o al Plan Normal, o bien, al Plan Familia de Fondos, pero no a ambos.

El detalle de las comisiones de los distintos Fondos Mutuos invirtiendo en el Plan Normal son:

-Fondo Mutuo Disponible: no contempla el cobro de comisión.

-Fondo Mutuo Operacional: No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 50% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 89 días. Si la permanencia es de

89 días o más, no se cobrará comisión alguna.

-Fondo Mutuo Crecimiento: No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 50% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,6% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 29 días. Si la permanencia es de 29 días o más no se cobrará comisión alguna.

-Fondo Mutuo Utilidades: No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 50% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,6% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 29 días. Si la permanencia es de 29 días o más no se cobrará comisión alguna.

-Fondo Mutuo Depósito XXI: No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 50% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 89 días. Si la permanencia es de 89 días o más no se cobrará comisión alguna.

Las comisiones de los Fondos Mutuos, Disponible, Operacional, Crecimiento, Utilidades y Depósito XXI en el Plan Familia de Fondos estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0% más I.V.A., la que se cobrará al momento de rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo al siguiente detalle:

Si la permanencia es mayor o igual a 1 día y menor a 179 días se cobrará un 2,0% más I.V.A.; si la permanencia es mayor o igual a 179 días y menor a 359 días tendrá una comisión de 1,0% más I.V.A.; y si la permanencia es mayor o igual a 359 días tendrá una comisión de 0%.

Las condiciones para operar y trasladar sus inversiones de Plan Normal a Plan Familia de Fondos o viceversa se señalan en cada uno de los reglamentos internos de los fondos mutuos señalados en el presente contrato.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El plazo máximo para el pago de rescates es el siguiente:

-Fondo Mutuo Disponible: 1 día hábil bancario.

-Fondo Mutuo Operacional: 1 día hábil bancario.

-Fondo Mutuo Crecimiento: 1 día hábil bancario.

-Fondo Mutuo Utilidades: 1 día hábil bancario.

-Fondo Mutuo Depósito XXI: 1 día hábil bancario.

No obstante, el partícipe bajo el plan de inversión Plan Normal, en todos los fondos del presente contrato, podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

En los casos de anomalía a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, esto es, montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo se pagarán dentro de un plazo no mayor a los 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en

que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CRECIMIENTO
FONDO MUTUO DEPÓSITO XXI
FONDO MUTUO DISPONIBLE
FONDO MUTUO OPERACIONAL
FONDO MUTUO UTILIDADES

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- c) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no

mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma partícipe
Nombre Soc. Admin.	Nombre partícipe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. partícipe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO DEPÓSITO XXI
FONDO MUTUO DISPONIBLE
FONDO MUTUO OPERACIONAL
FONDO MUTUO UTILIDADES
FONDO MUTUO CRECIMIENTO

A) Aceptación

En Santiago, Don(ña) _____, C.I. N° _____, domiciliado(a) en _____, en adelante "el partícipe", acepta efectuar aportes y rescates en el Fondo Mutuo a través de la Red Internet.

Para efectuar la provisión de fondos de su aporte, el partícipe enterará sus fondos usando una de las siguientes alternativas:

a) Si el partícipe es cuenta correntista del Banco de Chile, conjuntamente con el aporte y a través del sistema vía Red Internet, instruirá al Banco, el cargo en su cuenta corriente, por el monto de la operación antes señalado y el abono de los fondos en la cuenta corriente del Banco de Chile, que la Sociedad Administradora tiene dispuesta para tal efecto.

b) Si el partícipe mantiene dineros invertidos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, conjuntamente con la solicitud de rescate de los mismos, podrá instruir a la Sociedad Administradora para que el producto del pago del rescate sea aportado al fondo que indique.

El pago de los rescates solicitados se efectuarán en los plazos establecidos en los reglamentos internos de los respectivos fondos, mediante el abono de sus montos en la(s) cuenta(s) corriente(s) establecidos en la tabla I, o mediante el aporte en algún fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora a elección del partícipe señalado en la tabla II.

Tabla I)

Nº Cuenta Corriente	Banco
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Tabla II)

En este acto instruyo a que el valor del rescate sea aportado a el(los) Fondo(s) Mutuo(s):

En el evento que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud del aporte no será cursada, sin

responsabilidad para el Banco de Chile ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

B) Sistemas a utilizar

La Administradora ha habilitado una página Web que permite a los partícipes de los Fondos Mutuos que administra, efectuar aportes y/o solicitar rescates, a través de este medio, el que opera de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Anexo 2.

El acceso a los servicios de información y transacciones que ofrece la Administradora será a través de la Red INTERNET la que funcionará las 24 horas del día, todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Podrán operar bajo esta modalidad:

Todos los partícipes de los Fondos Mutuos establecidos en el presente anexo y que sean administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A. y/o los partícipes que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Dicho anexo 2 lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de la red Internet.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de la Red Internet será el siguiente:

- 1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
- 2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el o los Fondos Mutuos en él o los cuales se suscribió.
- 3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado: Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios. Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.
- 4) Se adquirirá la calidad de partícipe en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, según corresponda.
- 5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
- 6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
 - Consulta de saldo y operaciones
 - Consulta de Cartera de Inversiones
 - Reglamento Interno
 - FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo.

D) Declaración de responsabilidades

Por el solo hecho que el partícipe haga un aporte o rescate, a través de este servicio, se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta los horarios y condiciones de los reglamentos internos de cada fondo, y los procedimientos y condiciones que se indican en el sitio Web.

El partícipe reconoce y acepta, que cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe vía red internet a la administradora, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

En el evento de interrupción o falla de los sistemas, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente los aportes y rescates.

Todos los aportes y rescates que el partícipe efectúe a través de la red Internet se entenderán sujetos, a la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente, no constituyendo esta modalidad de aportes y rescates ninguna excepción a tales normativas.

Será de responsabilidad del partícipe notificar a la administradora cualquiera de las siguientes circunstancias, dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de su ocurrencia:

- a) Cualquier pérdida, hurto o uso indebido o no autorizado de la clave de acceso a que se ha hecho referencia en el presente contrato de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos.
- b) No haber recibido la información requerida por él.
- c) Haber recibido la información que no se ajusta a las instrucciones de aportes y rescates por él impartidas o cualquier otra información no precisa en relación a sus solicitudes.
- d) Si su saldo en los fondos mutuos invertidos en la Administradora no se ajustan a los aportes y rescates efectuados por él, a través de la Red Internet.

E) Otros

La modalidad de operar a través de la Red Internet durará indefinidamente hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término al contrato establecido en el presente anexo 2 es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato establecido en el presente anexo 2 es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Para todos los efectos derivados del presente anexo 2 las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 09/08/1995, otorgada en la notaría de Santiago de don EDUARDO DIEZ MORELLO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21954 número 17723 del año 1995.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Liquidez 2000 es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas

en realizar operaciones financieras de corto plazo en un fondo cuya cartera está compuesta por instrumentos emitidos por las principales instituciones que participan en el mercado de capitales del país.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de corto plazo, que buscan un fondo mutuo cuya duración sea menor o igual a los 90 días y, cuya cartera está compuesta por instrumentos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en el mercado de capitales del país. El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con la duración del fondo mutuo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

i) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

ii) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus

títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No 18.045.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Asimismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.	0	30
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 0.51% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

No obstante lo anterior, la remuneración de la sociedad administradora señalada en el párrafo anterior, disminuirá transitoriamente su valor desde 0,51% anual más IVA a 0,25% anual más IVA, entre el 9 de enero de 2005 y el 8 de Febrero de 2005, ambas fechas

inclusivo, retomando su valor original de 0,51% anual más IVA, a partir del 9 de Febrero de 2005.

b) Comisiones:

No contempla el cobro de comisiones.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la sección IV, número 2) letra a) del presente Reglamento.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Mediante Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

1) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Dicho anexo 2 lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

1.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

1.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo que se refiere este reglamento.

1.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

1.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

1.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

1.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

1.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

II) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Liquidez 2000 en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

III) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Liquidez 2000.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2 denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes cuentas de destino:

-Cuenta corriente bancaria del partícipe.

-Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.

En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre y el tipo o definición, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión que contempla este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO CORPORATE DOLAR FUND
FONDO MUTUO CORPORATIVO
FONDO MUTUO DOLAR FUND
FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, bajo el plan _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre
R.U.T.

II) DIRECCION

Dirección
Comuna
Ciudad

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Corporate Dollar Fund, Corporativo y Liquidez 2000, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que los fondos mutuos Dollar Fund, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los Fondos Mutuos Corporativo y Liquidez 2000 establecidos en el presente contrato no contemplan el cobro de comisión de colocación.
Los Fondos Mutuos Corporate Dollar Fund y el Fondo Mutuo Dollar Fund si presentan comisiones de colocación diferida al rescate de acuerdo al plan de inversión. El detalle de estos planes y las comisiones están señaladas en la tabla 2 del presente contrato.
- g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- i) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- j) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno de cada uno de los fondos en la sección IV) número 2) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración para los Fondos Mutuos Corporate Dollar Fund, Corporativo y Liquidez 2000 es la siguiente:

-Fondo Mutuo Corporate Dollar Fund: 0,7% anual más I.V.A.

-Fondo Mutuo Corporativo: 0,45% anual más I.V.A.

-Fondo Mutuo Liquidez 2000: 0,51% anual más I.V.A.

No obstante lo anterior, la remuneración de la sociedad administradora para el Fondo Mutuo Liquidez 2000 señalada anteriormente, disminuirá transitoriamente su valor desde 0,51% anual más IVA a 0,25% anual más IVA, entre el 9 de enero de 2005 y el 8 de Febrero de 2005, ambas fechas inclusive, retomando su valor original de 0,51% anual más IVA, a partir del 9 de Febrero de 2005.

La remuneración de la sociedad administradora para los fondos mutuos Corporate Dollar Fund, Corporativo y Liquidez 2000, se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

La remuneración del Fondo Mutuo Dollar Fund es:

-Fondo Mutuo Dollar Fund: 1,1% anual más I.V.A.

La remuneración de la sociedad administradora para el fondo mutuo Dollar Fund se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Los Fondos Mutuos Corporate Dollar Fund y Dollar Fund tendrán 2 diferentes sistemas de Inversión. Estos sistemas de inversión se denominan Plan Normal y Plan Familia de Fondos Dólares.

Estos planes contemplan diferentes comisiones de colocación diferidas al rescate detalladas a continuación:

Plan Normal:

-Corporate Dollar Fund: No contempla el cobro de comisión.

-Dollar Fund: No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,6% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 29 días. Si la permanencia es de 29 días o más no se cobrará comisión alguna.

Plan Familia de Fondos Dólares:

-Corporate Dollar Fund y Dollar Fund:

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo al siguiente detalle:

Si la permanencia es mayor o igual a 1 día y menor a 179 días se cobrará un 2,0% más I.V.A.; si la permanencia es mayor o igual a 179 días y menor a 359 días tendrá una comisión de 1,0% más I.V.A.; y si la permanencia es mayor o igual a 359 días tendrá una comisión de 0%.

Las condiciones para operar en estos planes se encuentran señaladas en los reglamentos internos respectivos de los fondos.

Los partícipes de los Fondos Mutuos Corporate Dollar Fund y Dollar Fund continuarán por defecto en el Plan Normal a menos que manifiesten expresamente su voluntad de cambiarse al Plan Familia de Fondos Dólares.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El plazo máximo por Fondo Mutuo para el pago de rescates es el siguiente:

- Fondo Mutuo Corporativo: 1 día hábil bancario.
- Fondo Mutuo Liquidez 2000: 1 día hábil bancario.
- Fondo Mutuo Corporate Dollar Fund: 1 día hábil bancario.
- Fondo Mutuo Dollar Fund: 10 días corridos.

En el caso de los Fondos Mutuos Corporate Dollar Fund y Dollar Fund, como se señala anteriormente, se pagará el rescate en un plazo máximo de 1 día hábil bancario en el primero y en 10 días corridos en el segundo respectivamente, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista un(os) día(s) feriado(s) en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional de un(os) día(s) hábil(es) bancario(s), el cual no podrá exceder los 10 días corridos contados desde la presentación de la solicitud. En consecuencia los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago del rescate.

El partícipe en los Fondos Mutuos Corporativo y Liquidez 2000 podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

En los casos de anomalía a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, esto es, montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo se pagarán dentro de un plazo no mayor a los 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CORPORATE DOLAR FUND
FONDO MUTUO CORPORATIVO
FONDO MUTUO DOLAR FUND
FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) ____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) ____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- c) ____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la

Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma partícipe
Nombre Soc. Admin.	Nombre partícipe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. partícipe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CORPORATE DOLAR FUND
FONDO MUTUO CORPORATIVO
FONDO MUTUO DOLAR FUND
FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000

A) Aceptación

En Santiago, Don(ña) _____, C.I. N° _____, domiciliado(a) en _____, en adelante "el partícipe", acepta efectuar aportes y rescates en el Fondo Mutuo a través de la Red Internet.

Para efectuar la provisión de fondos de su aporte, el partícipe enterará sus fondos usando una de las siguientes alternativas:

a) Si el partícipe es cuenta correntista del Banco de Chile, conjuntamente con el aporte y a través del sistema vía Red Internet, instruirá al Banco, el cargo en su cuenta corriente, por el monto de la operación antes señalado y el abono de los fondos en la cuenta corriente del Banco de Chile, que la Sociedad Administradora tiene dispuesta para tal efecto.

b) Si el partícipe mantiene dineros invertidos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, conjuntamente con la solicitud de rescate de los mismos, podrá instruir a la Sociedad Administradora para que el producto del pago del rescate sea aportado al fondo que indique.

El pago de los rescates solicitados se efectuarán en los plazos establecidos en los reglamentos internos de los respectivos fondos, mediante el abono de sus montos en la(s) cuenta(s) corriente(s) establecidos en la tabla I, o mediante el aporte en algún fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora a elección del partícipe señalado en la tabla II.

Tabla I)

N° Cuenta Corriente Banco

Tabla II)

En este acto instruyo a que el valor del rescate sea aportado a el(los) Fondo(s) Mutuo(s):

En el evento que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud del aporte no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de Chile ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

Se deja constancia que cuando el partícipe suscribe o rescata cuotas a través de un agente colocador de la Sociedad Administradora, aquel actúa como representante de ésta.

B) Sistemas a utilizar

La Administradora ha habilitado una página Web que permite a los partícipes de los Fondos Mutuos que administra, efectuar aportes y/o solicitar rescates, a través de este medio, el que opera de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Anexo 2.

El acceso a los servicios de información y transacciones que ofrece la Administradora será a través de la Red INTERNET la que funcionará las 24 horas del día, todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Podrán operar bajo esta modalidad:

Todos los partícipes de los Fondos Mutuos establecidos en el presente anexo y que sean administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A. y/o los partícipes que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Dicho anexo 2 lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de la red Internet.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de la Red Internet será el siguiente:

1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el o los Fondos Mutuos en él o los cuales se suscribió.

3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

4) Se adquirirá la calidad de partícipe en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, según corresponda.

5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo.

D) Declaración de responsabilidades

Por el solo hecho que el partícipe haga un aporte o rescate, a través de este servicio, se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta los horarios y condiciones de los reglamentos internos de cada fondo, y los procedimientos y condiciones que se indican en el sitio Web.

El partícipe reconoce y acepta, que cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe vía red internet a la administradora, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

En el evento de interrupción o falla de los sistemas, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente los aportes y rescates.

Todos los aportes y rescates que el partícipe efectúe a través de la red Internet se entenderán sujetos, a la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente, no constituyendo esta modalidad de aportes y rescates ninguna excepción a tales normativas.

Será de responsabilidad del partícipe notificar a la administradora cualquiera de las siguientes circunstancias, dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de su ocurrencia:

- a) Cualquier pérdida, hurto o uso indebido o no autorizado de la clave de acceso a que se ha hecho referencia en el presente contrato de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos.
- b) No haber recibido la información requerida por él.
- c) Haber recibido la información que no se ajusta a las instrucciones de aportes y rescates por él impartidas o cualquier otra información no precisa en relación a sus solicitudes.
- d) Si su saldo en los fondos mutuos invertidos en la Administradora no se ajustan a los aportes y rescates efectuados por él, a través de la Red Internet.

E) Otros

La modalidad de operar a través de la Red Internet durará indefinidamente hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término al contrato establecido en el presente anexo 2 es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato establecido en el presente anexo 2 es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Para todos los efectos derivados del presente anexo 2 las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	